




CSUR

¿Y ESTO QUE ES?



**CENTRO, SERVICIOS
Y UNIDADES DE
REFERENCIA DEL
SISTEMA NACIONAL
DE SALUD**



HACER MAS EFICIENTE LA ATENCIÓN A DIVERSAS ENFERMEDADES/PATOLOGIAS




Centro de Referencia :

Centro sanitario que dedica fundamentalmente su actividad a la atención de determinadas patologías o grupos de patologías que cumplan una o varias de las características establecidas en el Real Decreto 1302/2006.



Servicio o Unidad de Referencia:

Servicio o unidad de un centro o servicio sanitario que se dedica a la realización de una técnica, tecnología o procedimiento, o a la atención de determinadas patologías o grupos de patologías que cumplan una o varias de las características establecidas en el Real Decreto 1302/2006, aunque además ese servicio o unidad atienda otras patologías para las que no sería considerado de referencia




Los CSUR del Sistema Nacional de Salud darán **cobertura a todo el territorio nacional** y deberán garantizar a todos los usuarios del Sistema que lo precisen su acceso a aquellos en **igualdad de condiciones, con independencia de su lugar de residencia.**

Relación de Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR) del Sistema Nacional de Salud designados por Resolución de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial, para la atención o realización de las patologías o procedimientos que se indican.


42. Ataxias y paraplejías hereditarias

<i>CSUR designados</i>	<i>Comunidad autónoma</i>	<i>Fecha Resolución</i>
Hospital U. La Fe	Comunidad Valenciana	28-12-2010
Hospital U. La Paz	Madrid	28-12-2010
Hospital U. Marqués de Valdecilla	Cantabria	28-12-2010
Hospital Clínico y Provincial de Barcelona	Cataluña	28-12-2010
Hospital San Joan de Déu (Designado sólo para pacientes infantiles)	Cataluña	28-12-2010



REAL DECRETO 1302/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las bases del procedimiento para la designación y acreditación de los centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud.

El objeto de este real decreto es garantizar la equidad en el acceso a una atención sanitaria de calidad, segura y eficiente a las personas con patologías que, por sus características, precisan de cuidados de elevado nivel de especialización que requieren concentrar los casos a tratar en un número reducido de centros, estableciendo las bases del procedimiento para la designación y acreditación de los centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud



ART 2. C

Enfermedades raras que, por su baja prevalencia precisan de concentración de los casos para su adecuada atención, lo cual no implica atención continua del paciente en el centro, servicio o unidad de referencia, sino que este podría actuar como apoyo para confirmación diagnóstica, definición de las estrategias terapéuticas y de seguimiento y como consultor para las unidades clínicas que habitualmente atienden a estos pacientes

Los criterios que se elaboren para la designación de un centro, servicio o unidad como de referencia deberán tener en consideración, al menos, los siguientes aspectos

- a) Demostrar conocimiento y experiencia suficientes en el manejo de la patología, técnica, tecnología o procedimiento de que se trate.
- b) Haber tenido o prever un volumen de actividad suficiente en la técnica, tecnología o procedimiento para cuya realización se solicita la designación como centro, servicio o unidad de referencia que garantice un nivel adecuado de calidad y seguridad a los pacientes.
- c) Contar con el equipamiento y el personal necesario para desarrollar la actividad de que se trate.
- d) Tener disponibles los recursos que precise la adecuada atención del paciente, además de los del propio servicio o unidad de referencia.
- e) Obtener indicadores de resultados adecuados previos a su designación.
- f) Disponer de un sistema de información que permita el conocimiento de la actividad y la evaluación de la calidad de los servicios prestados.
- g) Disponer de capacidad de formación a otros profesionales en la actividad designada como de referencia.

PERIODO MAXIMO DE 5 AÑOS, RENOVABLES TRAS UNA REEVALUACION

LOS CENTROS SON FINANCIADOS PARA CUMPLIR LOS COMETIDOS A LOS QUE HAN SIDO DESIGNADOS



PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN DE PACIENTES PARA SER ATENDIDOS EN UN CENTRO, SERVICIO O UNIDAD DE REFERENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (CSUR)

(Acordado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 26 de noviembre de 2008, previo acuerdo del Comité de Designación el 6 de noviembre de 2008)



NOTA:

Hay comunidades que cuentan con hospitales/centros especializados en la atención y tratamiento en determinadas enfermedades: Comunidad de Madrid y la Paraparesia Espástica Familiar en los Hospitales Gregorio Marañón, La Paz y Niño Jesús. Estos son gestionados por la propia comunidad con sus fondos y para ser atendido en ellos la comunidad origen deberá solicitar una derivación, cosa que no siempre la comunidad receptora acepta.